



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

# ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN

DELITOS POR HECHOS *Beabi: tres*  
DE CORRUPCIÓN *carpetas verdes y originales*

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018  
Oficio Número ASE-10744-2018



FECHA: 15/11/18

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

HORA: 11:58

Entidad: Municipio de Hidalgo, Coahuila.

RECIBIÓ: Juan Garcia

*Se recibe para analisis queda pendiente cortejo*

Cuenta Pública: 2015

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS**  
**DE CORRUPCION DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de



Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Hidalgo, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, encabezada por el C. Sergio Luevano Jiménez, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

**TERCERO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 05 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Hidalgo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2848-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Hidalgo, Coahuila, en fecha 05 de mayo de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MHC-0218-2016, de fecha 25 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 26 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio ASE-8974-



2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Hidalgo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 22 de septiembre de 2016, el municipio de Hidalgo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número ASE-8675-2014, sin fecha, suscrito por el C. Sergio Luevano, en su carácter de Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Igualmente, en fecha 18 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Hidalgo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2946-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Hidalgo, Coahuila, en fecha 15 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MHC-0203-2016, de fecha 11 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 26 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio ASE-8974-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Hidalgo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 22 de septiembre de 2016, el municipio de Hidalgo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número ASE-8673-2014, sin fecha, suscrito por el C. Sergio Luevano, en su carácter de Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

**CUARTO.-** En este mismo orden de ideas, en fecha 25 de abril de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Hidalgo, Coahuila, la orden de visita número ASE-1956-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 Recursos Propios, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 25 de abril de 2016 y finalizando en fecha 06 de mayo de 2016, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Hidalgo, Coahuila, el oficio número ASE-9674-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 Recursos Propios, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.



Al respecto, el municipio de Hidalgo, Coahuila, fue omiso proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado, diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

Asimismo, en fecha 25 de abril de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Hidalgo, Coahuila, la orden de visita número ASE-1990-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 25 de abril de 2016 y finalizando en fecha 06 de mayo de 2016, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Hidalgo, Coahuila, el oficio número ASE-9675-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

Al respecto, el municipio de Hidalgo, Coahuila, fue omiso proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado, diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

**QUINTO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la cuenta pública del 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, a cargo del C. Sergio Luevano Jiménez, Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las



entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

**C)** De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Hidalgo, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.-** De la valoración a la documentación aportada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, en respuesta al requerimiento de información emitido por esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, mediante el cual se solicitó a dicho municipio, respecto a la cuenta pública 2015, la nómina



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

acumulada al 31 de diciembre de 2015, clasificada por periodos de pago e integrada por cada uno de los empleados de la entidad, detallando todas las percepciones y deducciones, se advirtió un importe de \$178,780.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), integrado por la percepción anual que fue otorgada a la C. Rosa María López Lozano, con número de empleado EM00450, quien ocupa el puesto de presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del municipio de Hidalgo, Coahuila, remuneración que no se justifica por la entidad, toda vez que se trata de un cargo honorario. Lo anterior se hizo de su conocimiento en la cédula de observación número 1353002CFA115O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

No. Empleado	Nombre Empleado	Sueldo	Prima Vacacional	Bono Navideño	Aguinaldo	Total
EM00450	López Lozano Rosa María	159,696.00	776.00	5,000.00	13,308.00	178,780.00

En virtud de lo anterior, el municipio de Hidalgo, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior oficio número MHC-0203-2016, de fecha 11 de abril de 2016, mediante el cual manifiesta enviar copia de todos los pagos fuera de nómina, y en medio magnético los archivos en formato PDF. Asimismo, en fecha 22 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada presentó a este órgano técnico de fiscalización superior, oficio número ASE-8673-2014, sin fecha, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"La C. Rosa María López Lozano es empleada municipal con número EM00450, y efectivamente recibe percepciones, sin embargo, estas son por las funciones que realiza al interior de este Municipio y no así por un cargo honorario como se pretende hacer valer, por lo que en ningún momento se contraviene lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, por conducto del C.P. Jaime Joan Almaraz Rodríguez, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, determinó que la entidad fiscalizada realizó el pago a la C. Rosa María López Lozano, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Hidalgo, Coahuila, por concepto de sueldos y salarios, sustentando su actuar con motivo de lo manifestado mediante el oficio número ASE-8673-2014.

Cabe mencionar al respecto que el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que cada municipio de la entidad contará con un organismo descentralizado que tendrá por objeto proporcionar asistencia social, misma que para el adecuado cumplimiento de su objeto contara con una Junta de Gobierno. Asimismo establece que la Junta de Gobierno será presidida por quien sea el presidente municipal correspondiente y concede a la Junta de Gobierno la facultad de "poder designar un Presidente Honorario" que no formará parte de la misma para los efectos de las atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales le asignen, pero podrá participar en las sesiones y eventos especiales que se verifiquen, con voz pero sin voto.



Por otra parte, si bien es cierto, el artículo 127 Constitucional establece el derecho a la remuneración adecuada e irrenunciable, también cierto es que el artículo dispone de manera general para los servidores públicos que desempeñen una función, empleo, cargo o comisión, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la ley especial señala que el cargo desempeñado tendrá el carácter de honorario. Por lo cual, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, no debieron llevar a cabo el pago de la remuneración a la C. Rosa María López Lozano, toda vez que esta funge como "Presidenta Honoraria" de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Hidalgo, Coahuila.

Cabe señalar el alcance del cargo de presidente honorario, toda vez que quien lo ocupa solo ostenta de forma simbólica los atributos correspondientes al mismo pero no es formalmente quien desarrolla las funciones y, por lo tanto, no "trabaja" para la institución respectiva, es decir, la persona dispone de los honores, aunque no de la facultad o propiedad de un cargo. Asimismo, derivado del artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila Zaragoza, el presidente honorario designado por la Junta de Gobierno carece de atribuciones, obligaciones y voto dentro del organismo de asistencia social, por lo que de los hechos señalados, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, distrajeran recursos municipales a fines distintos a los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos.

Así mismo, en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Hidalgo, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo que prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

**ARTICULO 52.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

En razón de lo anterior, podemos considerar que el o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de \$178,780.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de percepciones pagadas a la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Hidalgo, Coahuila, por lo cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos suscitados en el municipio de Hidalgo, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015 desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior toda vez que dentro de sus funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$178,780.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de percepciones pagadas a la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Hidalgo, Coahuila. Los hechos



señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**SEGUNDO.** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1353002CFA115O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al municipio de Hidalgo, Coahuila, consiste en que de la revisión que se realizó a la nómina del ejercicio fiscal 2015, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos a algunos empleados por concepto de "Bono navideño" en la quincena número 24 del año 2015 y no proporcionó fundamento legal para su otorgamiento, debido a que el concepto no se encuentra descrito en el tabulador de sueldos ni se localiza la partida de "Bono navideño" en el presupuesto de egresos, además dicha percepción no se acumula para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR), erogación de recursos que asciende a la cantidad total de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior como se muestra a continuación:

NOMBRE	PUESTO	CANTIDAD
LUEVANO SERGIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	5,000.00
GONZALEZ GONZÁLEZ JOCABED	ACTUARIO MUNICIPAL	5,000.00
FAVELA CASTORENA JOSE ALFREDO	DIRECTOR	5,000.00
LOPEZ LOZANO ROSA MARIA	PRESIDENTA DIF	5,000.00
NAVARRETE GARCIA JACOB	ACTUARIO MUNICIPAL	5,000.00
GUZMAN VARGAS ALEIDA ELIZABETH	REGIDOR	5,000.00
MUÑOZ RIOS MARICELA	REGIDOR	5,000.00
ESTRADA DE LEON CALEB	REGIDOR	5,000.00
VALDEZ SANCHEZ RODRIGO	REGIDOR	5,000.00
CORTEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	5,000.00
	TOTAL	50,000.00

Al respecto, en fecha 22 de septiembre de 2016, el municipio de Hidalgo, Coahuila, remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, oficio número ASE-8673-2014, sin fecha, suscrito por el C. Sergio Luevano, Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"En ningún momento se contraviene lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que en ningún momento se distrajo los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado, toda vez que la cuenta presupuestal afectada por tal erogación, contaba con saldo presupuestal y autorización."*



Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, por conducto del C.P. Jaime Joan Almaraz Rodríguez, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, determinó que si bien es cierto, el municipio de Hidalgo, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior oficio mediante el cual manifestó que la erogación por concepto de "Bono navideño" no representaba una distracción de recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y el presupuesto de egresos aprobado, toda vez que la cuenta presupuestal afectada por la erogación de la cantidad total de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), contaba con saldo presupuestal y autorización, también cierto es que la entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar a este órgano técnico de fiscalización superior la documentación que probara su dicho. Por lo cual, este órgano técnico de fiscalización no cuenta con los elementos que brinden la certeza de que el beneficio otorgado a los integrantes de la administración pública de la entidad, efectivamente se encuentre fundamentado y autorizado por las leyes y el presupuesto de egresos.

En virtud de lo antes señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, otorgaron un claro beneficio a favor de los miembros del Ayuntamiento, por un importe total de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se consideran compensaciones o pagos adicionales diversos al sueldo percibido, lo cual se encuentra prohibido para los ayuntamientos distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado, así como modificar el presupuesto de egresos para otorgar remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el mismo. Lo anterior tal y como lo establece el artículo 103, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación que permita justificar el otorgamiento de un "Bono navideño" que no se encuentra fundamentado y autorizado en las leyes y el presupuesto de egresos, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, por el importe de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Asimismo, de la omisión de entrega de documentación justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.



De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**TERCERO.** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1353002CFA115O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al municipio de Hidalgo, Coahuila, consiste en que de la revisión que se realizó a la nómina del ejercicio fiscal 2015, respecto a los pagos realizados por la entidad fiscalizada fuera de nómina por concepto de pago de lista de raya por mano de obra en la construcción de cordón cuneta en la calle Múzquiz del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advirtieron diversas inconsistencias que serán descritas en lo consecuente. Lo anterior por la cantidad total de \$78,120.00 (SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), tal y como se muestra a continuación:

Fecha	Documento	Beneficiario	Objeto Gasto	Clave Pptal	Descripción	Núm. Cheque	Importe	Concepto
31/07/2015	1093	URIBE BERNAL JOSE ANGEL	11301	0901001113011101	SUELDOS BASE	2493	12,200.00	PAGO DE LISTA DE RAYA POR MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA EN CALLE MUZQUIZ
21/08/2015	1119	URIBE BERNAL JOSE ANGEL	11301	0901001113011101	SUELDOS BASE	2591	19,500.00	PAGO DE LISTA DE RAYA PARA LA OBRA DE CORDON CUNETA EN LA CALLE MUZQUIZ DE LA COLONIA ELSA HERNANDEZ.
14/08/2015	1214	URIBE BERNAL JOSE ANGEL	11301	0901001113011101	SUELDOS BASE	2557	19,500.00	PAGO DE LISTA DE RAYA EN MANO DE OBRA POR LA CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA EN CALLE MUZQUIZ



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

27/08/2015	1215	URIBE BERNAL JOSE ANGEL	11301	0901001113011101	SUELDOS BASE	2611	7,420.00	PAGO DE LISTA DE RAYA DE MANO DE OBRA POR LA CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS EN LA CALLE MUZQUIZ. DE LA COLONIA ELSA HERNANDEZ.
07/08/2015	1275	URIBE BERNAL JOSE ANGEL	11301	0901001113011101	SUELDOS BASE	2507	19,500.00	PAGO DE LISTA DE RAYA POR MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS EN LA CALLE MUZQUIZ
						Total	\$ 78,120.00	

En fecha 22 de septiembre de 2016, el municipio de Hidalgo, Coahuila, remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, oficio número ASE-8673-2014, sin fecha, suscrito por el C. Sergio Luevano, Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"En relación a la presente observación habrá que aclarar que no se realizan retenciones de ISR, toda vez que el cálculo no arroja impuesto a retener, en cuanto a la clasificación contable este ente fiscalizador no da elementos que permitan conocer el criterio que tomo para determinar dicha clasificación, se anexa la identificación observadas como faltantes, la persona Uribe Bernal José Ángel, es el responsable de realizar los pagos a cada uno de los empleados eventuales por lo que por cuestión administrativa se genera un solo cheque a nombre del mismo."*

Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría Superior número de cheque 2493, 2591, 2557, 2611 y 2507, emitidos por el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, a favor del C. José Ángel Uribe Bernal, por las cantidades de \$12,200.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), \$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), \$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), \$7,420.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) y \$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, así como solicitud y orden de pago de cada uno de los cheques y lista de asistencia suscrita por los trabajadores que presuntamente llevaron a cabo la mano de obra en la construcción de cordón cuneta en la calle de Múzquiz del municipio de Hidalgo, Coahuila.

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior advirtió que la entidad fiscalizada realizó diversos pagos mediante cheque al C. José Ángel Uribe Bernal, por concepto de pago de lista de raya de mano de obra en la construcción de cordón cuneta, no obstante, el municipio de Hidalgo, Coahuila no llevó a cabo la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), o en su caso, el pago del subsidio al empleo según corresponda, asimismo dichos pagos no se encuentran incluidos en la carga Batch, por lo que las percepciones no están siendo enteradas ante el Servicio de Administración Tributaria.

Bajo este orden de ideas, debemos resaltar que las listas de raya describen la obra realizada, ubicación, así como periodo de pago, sin embargo, la entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar a esta Auditoría Superior la identificación oficial de los empleados que recibieron el pago por concepto de mano de obra en la construcción de cordón cuneta, respecto de lo cual, el municipio de Hidalgo, Coahuila, manifestó mediante oficio número ASE-8673-2014 que el C. José Ángel Uribe Bernal era el responsable de realizar



los pagos a cada uno de los empleados eventuales, por lo que, por cuestiones administrativas se generó un solo cheque a nombre del mismo.

No obstante lo anterior, del análisis realizado por esta Auditoría Superior a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se advierte de la lista de asistencia de los empleados eventuales a cargo de la obra de construcción de cordón cuneta, que las firmas de los que suscriben el documento poseen rasgos similares o iguales, por lo tanto, este órgano técnico de fiscalización no cuenta con la evidencia que compruebe que los empleados que suscriben la lista de asistencia efectivamente hayan realizado la obra en mención, así como la documentación que sirva a este órgano técnico de fiscalización superior para comprobar el efectivo pago de la remuneración otorgada a cada uno de los empleados eventuales que presuntamente llevaron a cabo la construcción.

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no proporcionó a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria de la realización de la obra de construcción de cordón cuneta, tal como soporte fotográfico que permita apreciar el estado de la calle Múzquiz del municipio de Hidalgo, Coahuila antes y después de la realización de la obra, así como la cotización del C. José Ángel Uribe Bernal para llevar a cabo la construcción en mención, por lo tanto, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos que le permitan justificar la erogación de recursos públicos por la cantidad total de \$78,120.00 (SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la evidencia que permita corroborar la necesidad de la realización de la obra de construcción de cordón cuneta en la calle Múzquiz, así como la documentación que pruebe la efectiva ejecución de la construcción y los resultados de la misma, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, por el importe de \$78,120.00 (SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados podemos señalar como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$78,120.00 (SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

PESOS 00/100 M.N.), por concepto de egresos no comprobados y justificados por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**CUARTO.** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1359002CFA115O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al municipio de Hidalgo, Coahuila, derivó de la comprobación y verificación de la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad respecto a la partida de egresos y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique el egreso de la cantidad de \$34,242.73 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.) por concepto de rehabilitación de palapas y asadores del Río Bravo. Lo anterior de las partidas que se muestra a continuación:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
PR0380	SEMJ520524DF3 - JOSE SEGOVIA MURAIRA	619	24901	13/05/2015	2152	20,881.39	COMPRA DE MATERIAL PARA LA REHABILITACION DE PALAPAS Y AZADORES DEL RIO BRAVO.
PR0380	SEMJ520524DF3 - JOSE SEGOVIA MURAIRA	339	24901	04/03/2015	1882	13,361.34	COMPRA DE MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA USO EN REHABILITACION DE AZADORES Y PALAPAS DEL RIO BRAVO.
					Total	34,242.73	

Al respecto, en fecha 22 de septiembre de 2016, el municipio de Hidalgo, Coahuila, remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, oficio número ASE-8675-2014, sin fecha, suscrito por el C. Sergio Luévano, Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Es preciso señalar que la documentación comprobatoria y justificativa del egreso ya fue aportada. Los documentos aportados son los que esta administración considera suficientes para el sustento del egreso y, como no existe una regulación en cuanto a los documentos específicos que se deberán aportar como sustento de cada egreso, se deja en estado de indefensión a esta entidad al exigírsele documentos no se encuentran fundamentados legalmente."*

Igualmente, la entidad fiscalizada proporcionó número de cheque 2152 y 1882, emitidos por el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, a favor del C. José Segovia Muraira, por las cantidades de \$20,881.39 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.) y \$13,361.34 (TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.), respectivamente, así como solicitud y orden de pago de cada uno de los cheques.



No obstante lo anterior, del análisis realizado por esta Auditoría Superior a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que se realizaron pagos al C. José Segovia Muraira por concepto de compra de material para la rehabilitación de palapas y asadores del Río Bravo, sin embargo, el municipio de Hidalgo, Coahuila, fue omiso en proporcionar la documentación con la que justifique la realización de la obra, tal como soporte fotográfico que permitiera apreciar el estado en el que se encontraban las palapas y asadores del Río Bravo antes de la ejecución de la obra, lo anterior con la finalidad de evidenciar la necesidad de restauración del lugar, y así mismo justificar la erogación de recursos públicos por la cantidad total de \$34,242.73 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior la documentación comprobatoria de la realización de la obra de rehabilitación de palapas y asadores del Río Bravo, tal como soporte fotográfico que permita a esta Auditoría Superior apreciar el estado en el que actualmente se encuentran las palapas y asadores del Río Bravo con motivo de su restauración, lo anterior con la finalidad de evidenciar el efectivo aprovechamiento del material adquirido al C. José Segovia Muraira, por lo tanto, esta Auditoría Superior tiene a bien señalar que no se encuentran justificados los pagos que le fueron realizados al proveedor en mención.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la evidencia que permita corroborar la necesidad de la realización de la obra de rehabilitación de asadores y palapas de Río Bravo, así como la documentación que pruebe la efectiva ejecución de la construcción y los resultados de la misma, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, por el importe de \$34,242.73 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados podemos señalar como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$34,242.73 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.), por concepto de egresos no comprobados y justificados por



la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**QUINTO.** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1359002CFA115O00008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al municipio de Hidalgo, Coahuila, derivó de la comprobación y verificación de la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad respecto a la partida de egresos y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique el egreso de la cantidad de \$56,147.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de compra de pintura y accesorios para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del municipio de Hidalgo, Coahuila, pago por servicio de limpieza de la planta potabilizadora de agua potable, así como servicio de limpieza de la entrada principal del municipio y del campo de béisbol del ejido Hidalgo #2 del municipio de Hidalgo, Coahuila. Lo anterior de las partidas que se muestra a continuación:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
PR0144	PLA0303109L3 - PINTURAS LAREDO S.A DE C.V.	957	35101	16/07/2015	2446	19,143.00	COMPRA DE PINTURA Y ACCESORIOS PARA EL DIF MUNICIPAL.
PR0259	SAGI-701024-3Y6 - IGNACIO SALINAS GARCIA	959	35101	21/07/2015	2448	15,080.00	PAGO POR SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESASOLVE DE CARCAMO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA POTABLE.
PR0270	CLA100308PG8 - COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V.	626	35101	14/05/2015	2158	10,962.00	PAGO POR SERVICIO DE LIMPIEZA, CORTE DE MALEZA EN AMBOS LADOS DE LA ENTRADA PRINCIPAL DE ESTE MUNICIPIO.
PR0270	CLA100308PG8 - COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V.	627	35101	14/05/2015	2159	10,962.00	PAGO POR SERVICIO DE LIMPIEZA EN CAMPO DE BEISBOL DEL EJIDO HIDALGO #2 DE ESTE MUNICIPIO.
					Total	56,147.00	

Al respecto, en fecha 22 de septiembre de 2016, el municipio de Hidalgo, Coahuila, remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, oficio número ASE-8675-2014, sin fecha, suscrito por el C. Sergio Luévano, Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, mediante el cual manifestó lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*"Es preciso señalar que la documentación comprobatoria y justificativa del egreso ya fue aportada. Los documentos aportados son los que esta administración considera suficientes para el sustento del egreso y, como no existe una regulación en cuanto a los documentos específicos que se deberán aportada como sustento de cada egreso, se deja en estado de indefensión a esta entidad al exigírsele documentos no se encuentran fundamentados legalmente."*

Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría Superior número de cheque 2446, 2448, 2158 y 2159 , emitidos por el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, a favor de los proveedores denominados PINTURAS LAREDO, S.A. DE C.V., C. Ignacio Salinas García y COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V., por las cantidades de \$19,143.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), \$15,080.00 (QUINCE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), \$10,962.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) y \$10,962.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, así como solicitud y orden de pago de cada uno de los cheques y factura emitida por los proveedores anteriormente descritos.

De los cheques emitidos por la entidad fiscalizada se advierte que se realizaron pagos al proveedor PINTURAS LAREDO, S.A. DE C.V., por concepto de compra de pintura y accesorios para uso en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del municipio de Hidalgo, Coahuila, al C. Ignacio Salinas García por concepto de servicio de limpieza de la planta potabilizadora de agua potable y a la COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V., por concepto de servicio de limpieza y corte de maleza en ambos lados de la entrada principal del municipio de Hidalgo, Coahuila.

No obstante lo anterior, del análisis realizado por esta Auditoría Superior por conducto del C.P. Jaime Joan Almaraz Rodríguez, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que se realizaron pagos por concepto de restauración en diversos lugares del municipio de Hidalgo, Coahuila, tal como el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, el Rio Bravo y la entrada principal al municipio, sin embargo, la entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar la documentación con la que justificara la realización de las obras descritas, tal como soporte fotográfico que permitiera apreciar las condiciones en la que se encontraban los lugares en mención antes de la ejecución de las obras, lo anterior con la finalidad de evidenciar la necesidad de las renovaciones, y así mismo justificar la erogación de recursos públicos por la cantidad total de \$56,147.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior la documentación comprobatoria de la realización de las obras de restauración, tal como soporte fotográfico que permita a esta Auditoría Superior apreciar el estado en el que actualmente se encuentra el edificio del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Rio Bravo y la entrada principal al municipio, lo anterior con la finalidad de evidenciar el efectivo aprovechamiento del material adquirido a los proveedores PINTURAS LAREDO, S.A. DE C.V., C. Ignacio Salinas García y COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V.; por lo tanto, esta Auditoría Superior tiene a bien señalar que no se encuentran justificados los pagos que le fueron realizados a los proveedores en mención.



En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la evidencia que permita corroborar la necesidad de la realización de las obras de restauración, así como la documentación que compruebe la efectiva ejecución de las modificaciones y los resultados de las mismas, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, por el importe de \$56,147.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados podemos señalar como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$56,147.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**SEXO.** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1359002CFA115O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al municipio de Hidalgo, Coahuila, derivó de la comprobación y verificación de la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad respecto a la partida de egresos y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique el egreso de la cantidad de \$142,991.03 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.) por concepto de compra de refacciones para uso de las unidades de los diferentes departamentos de la Presidencia Municipal. Lo anterior de las partidas que se muestra a continuación:



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
PR0292	GAAR-871031PB7 - RICARDO ALEJANDRO GARCIA ALBITER	815	29601	22/06/2015	2333	58,424.56	COMPRA DE RAFACCIONES PARA USO DE LAS UNIDADES DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL (OBRAS PÚBLICAS, TESORERIA, PRESIDENCIA, ECOLOGIA Y AGUA POTABLE.)
PR0292	GAAR-871031PB7 - RICARDO ALEJANDRO GARCIA ALBITER	1338	29601	31/08/2015	2650	38,563.04	COMPRA DE REFACCIONES PARA USO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. (AMBULANCIA, UNIDAD 02, RETROEXCABADORA, CAMIONES ESCOLARES, CAMION DE ECOLOGIA, SPARK, EXPRESS Y UNIDADES TRAVERSE 2010 Y 2014.)
PR0292	GAAR-871031PB7 - RICARDO ALEJANDRO GARCIA ALBITER	630	29601	14/05/2015	2162	23,295.12	COMPRA DE REFACCIONES PARA LA UNIDAD TREVERSE 2010 AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
PR0270	CLA100308PG8 - COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V.	259	29601	17/02/2015	1804	12,253.00	COMPRA DE COMPUTADORA AUTOMOTRIZ PARA LA UNIDAD TRAVERSE 2010
PR0270	CLA100308PG8 - COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V.	794	29601	10/06/2015	2285	10,455.31	COMPRA DE RESISTENCIA Y ACUMULADOR PARA LA UNIDAD 02
					Total	142,991.03	

Al respecto, en fecha 22 de septiembre de 2016, el municipio de Hidalgo, Coahuila, remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, oficio número ASE-8675-2014, sin fecha, suscrito por el C. Sergio Luévano, Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Es preciso señalar que la documentación comprobatoria y justificativa del egreso ya fue aportada. Los documentos aportados son los que esta administración considera suficientes para el sustento del egreso y, como no existe una regulación en cuanto a los documentos específicos que se deberán aportar como sustento de cada egreso, se deja en estado de indefensión a esta entidad al exigírsele documentos no se encuentran fundamentados legalmente.”*

Igualmente, la entidad fiscalizada proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior número de cheque 2333, 2650, 2162, 1804 y 2285, emitidos por el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, a favor de los proveedores denominados Ricardo Alejandro García Albiter y COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V., por las cantidades de \$58,424.56 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 56/100 M.N.), \$38,563.04 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), \$23,295.12 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), \$12,253.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y \$10,455.31 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.), así como solicitud y orden de pago de cada uno de los cheques y factura emitida por los proveedores anteriormente descritos.



De los cheques emitidos por la entidad fiscalizada se advierte que se realizaron pagos al proveedor Ricardo Alejandro García Albiter por concepto de compra de refacciones para uso de las unidades de los diferentes departamentos de la Presidencia Municipal y a la COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V., por concepto de compra de computadora automotriz para la unidad Traverse 2010, así como compra de resistencia y acumulador para diversa unidad al servicio de la Presidencia Municipal.

No obstante lo anterior, del análisis realizado por esta Auditoría Superior, por conducto del C.P. Jaime Joan Almaraz Rodríguez, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que se realizaron pagos por concepto de compra de refacciones para uso de las unidades de los diferentes departamentos de la Presidencia Municipal de Hidalgo, Coahuila, sin embargo, la entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar documentación mediante la cual pudiera justificar la necesidad de la compra de nuevas refacciones, tal como soporte fotográfico que permitiera apreciar las condiciones en las que se encontraban las unidades antes de la compra de las refacciones, lo anterior con la finalidad de evidenciar la premura en la compra de las mismas, y así justificar la erogación de recursos públicos por la cantidad total de \$142,991.03 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior la documentación comprobatoria de la colocación de las refacciones adquiridas, tal como soporte fotográfico que permita a esta Auditoría Superior apreciar el estado en el que actualmente se encuentran las unidades de la Presidencia Municipal de Hidalgo, Coahuila, lo anterior con la finalidad de evidenciar el efectivo aprovechamiento del material adquirido a los proveedores Ricardo Alejandro García Albiter y COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V., por lo tanto, esta Auditoría Superior tiene a bien señalar que no se encuentran justificados los pagos que le fueron realizados a los proveedores en mención.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la evidencia que permita corroborar la necesidad de la compra de nuevas refacciones para las unidades al servicio de la Presidencia Municipal, así como la documentación que pruebe la efectiva colocación de las refacciones, es decir, el resultado de la adquisición de las mismas, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, por el importe de \$142,991.03 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados podemos señalar como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de



fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$142,991.03 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**SÉPTIMO.** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1359002CFA115O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al municipio de Hidalgo, Coahuila, derivó de la comprobación y verificación de la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad respecto a la partida de egresos y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique el egreso de la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de compra de predio parcelario a favor del municipio de Hidalgo, Coahuila. Lo anterior de las partidas que se muestra a continuación:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
OT0045	ANTONIO ARCE HERNANDEZ	1506	58904	01/10/2015	2789	170,000.00	PAGO TOTAL POR COMPRA DE UN PRESIO PARCELARIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA SEGUN CERTIFICADO PARCELARIO #104-Z1
					Total	170,000.00	

Al respecto, en fecha 22 de septiembre de 2016, el municipio de Hidalgo, Coahuila, remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, oficio número ASE-8675-2014, sin fecha, suscrito por el C. Sergio Luévano, Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Se anexa la documentación que acredita que el bien es propiedad del municipio, así como la autorización de la adquisición del mismo, en donde se detalla el destino del bien."*



Igualmente, la entidad fiscalizada proporcionó número de cheque 2789, emitido por el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, a favor del C. Antonio Arce Hernández, por la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago total por compra de un predio parcelario, así como solicitud y orden de pago del cheque en mención y póliza de diario, póliza de cheque y orden de pago de la partida solicitada.

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior advirtió que la entidad fiscalizada emitió un cheque a favor del C. Antonio Arce Hernández, por concepto de la adquisición de un predio parcelario, sin embargo el municipio de Hidalgo, Coahuila, omitió proporcionar la documentación comprobatoria de la adquisición del bien inmueble, tal como el contrato de compra-venta, así como la escritura pública del mismo. Por lo tanto, esta Auditoría Superior no cuenta con la documentación que compruebe la efectiva adquisición del bien, opuesto a lo anterior, la compra del predio parcelario carece de seguridad jurídica para esta Auditoría.

Bajo este orden de ideas, debemos resaltar que una de las obligaciones del municipio de Hidalgo, Coahuila para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones descritas en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es celebrar adquisiciones de acuerdo a las previsiones contenidas en el Programa anual elaborado por la entidad, en el cual consten los objetivos, prioridades y políticas para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Municipio. No obstante lo anterior, esta Auditoría Superior no cuenta con la evidencia de que la adquisición del predio parcelario derive de los objetivos y prioridades establecidos en el Programa anual del municipio de Hidalgo, Coahuila.

Asimismo él o los servidores públicos a cargo de la administración pública municipal, tienen la responsabilidad de verificar que todos los pagos efectuados con cargo al presupuesto de egresos del Municipio, correspondan a compromisos efectivamente devengados, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, por lo que no se justifica que la entidad fiscalizada destine recursos públicos para la adquisición de un bien inmueble, aunado a que no proporcionó la documentación comprobatoria mediante la cual avale la necesidad de la compra del bien, así como la efectiva transacción del predio. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 287 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior la documentación comprobatoria del uso y destino del bien inmueble adquirido, tal como soporte fotográfico que permita a esta Auditoría Superior apreciar el estado en el que actualmente se encuentra el predio, así como la actividad llevada a cabo en el mismo, lo anterior con la finalidad de evidenciar el efectivo aprovechamiento del bien para el cumplimiento de los objetivos y prioridades del municipio de Hidalgo, Coahuila, por lo tanto, esta Auditoría Superior tiene a bien señalar que no se encuentra justificada la erogación de recursos públicos por la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de compra de un predio parcelario al C. Antonio Arce Hernández.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión



de proporcionar a esta Auditoría Superior la evidencia que permita corroborar la necesidad de la compra de un predio parcelario, así como la documentación que pruebe el uso y destino del bien en mención, es decir, el resultado de la adquisición del bien inmueble, se presume que valiéndose de su cargo de servidores públicos se dispuso indebidamente del patrimonio de la entidad fiscalizada por el importe de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

De los hechos anteriormente mencionados podemos señalar como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**OCTAVO.** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1359002CFA115000013, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado; al municipio de Hidalgo, Coahuila, derivó de la comprobación y verificación de la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad respecto a la partida de egresos y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó los resguardos correspondientes que ampare que los activos se encuentran en poder de algún departamento o funcionario del municipio, mismos que suman la cantidad de \$31,132.83 (TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.). Lo anterior de las partidas que se muestra a continuación:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	Importe	Concepto
PR0385	GOTJ8312034U7 - JOAQUIN GLORIA TRISTAN	1298	51501	24/09/2015	2754	13,964.83	COMPRA DE COMPUTADORA DE ESCRITORIO PARA USO EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

PR0385	GOTJ8812034U7 - JOAQUIN GLORIA TRISTAN	207	51501	09/02/2015	1752	17,168.00	COMPRA DE COMPUTADORA PARA EL DIF MUNICIPAL, ASI COMO PAGO POR MANTENIMIENTO A DIFERENTES EQUIPOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
					Total	31,132.83	

Al respecto, en fecha 22 de septiembre de 2016, el municipio de Hidalgo, Coahuila, remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, oficios de resguardo en virtud de los cheques número 2754 y 1752, emitidos a favor del proveedor C. Joaquín Gloria Tristan, por concepto de compra de computadora de escritorio para uso en el departamento de obras públicas y compra de computadora para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, así como pago de mantenimiento a diferentes equipos de la Presidencia Municipal.

Bajo este orden de ideas debemos resaltar que una de las obligaciones del municipio de Hidalgo, Coahuila para dar cumplimiento a los lineamientos descritos por el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es verificar que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran en acciones de la administración, estén sujetos al control de almacén a cargo de la Unidad, hasta su distribución, es decir, las Dependencias tendrán el control, custodia y asignación de los bienes, a partir de su recepción.

Igualmente, el control de los almacenes comprenderá como mínimo de requisitos, mismos que deberán quedar debidamente registrados en el expediente y en el registro de almacén correspondiente, la recepción, registro e inventario, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y baja o destino. En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con la documentación que compruebe que la entidad fiscalizada empleó como fundamento de sus oficios de resguardo lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dichos oficios carecen del mínimo de requisitos descritos, así como de la firma de los responsables de los activos.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la evidencia que permita corroborar el efectivo resguardo de los activos de la entidad fiscalizada, es decir, la documentación suscrita por el o los responsables de los activos que posibilite a este órgano técnico de fiscalización superior conocer el uso y destino de los mismos, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, por el importe de \$31,132.83 (TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.



De los hechos anteriormente mencionados podemos señalar como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$31,132.83 (TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**NOVENO.** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1359002CFA115O00014, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al municipio de Hidalgo, Coahuila, derivó de la comprobación y verificación de la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad respecto a la partida de egresos y consiste en que la entidad fiscalizada realizó diversos pagos por concepto de mantenimiento a diversas unidades automotrices de la Presidencia Municipal, sin embargo, no proporcionó bitácoras de mantenimiento detalladas con los costos unitarios de los materiales y/o servicios realizados, así como la documentación que acredite que las unidades a las cuales se les realizó el servicio de mantenimiento, efectivamente pertenecían al Municipio. Lo anterior por la cantidad total de \$46,956.00 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), respecto a las partidas que se muestra a continuación:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
PS0293	JULIO DEMETRIO JIMENEZ PADILLA	413	35701	25/03/2015	1956	23,292.00	PAGO TOTAL POR REPARACION DE MOTOR Y MANTENIMIENTO A LA UNIDAD TRAVERSE 2010 DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
PS0293	JULIO DEMETRIO JIMENEZ PADILLA	595	35701	09/04/2015	2021	12,064.00	PAGO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION A LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. (CUATRIMOTO



							Y UNIDAD CHEVROLET SILVERADO).
	JULIO DEMETRIO JIMENEZ PADILLA						PAGO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD 8155 FORD RANGER 2009 CONCISTENTE EN CAMBIO DE BOMBA DE AGUA, CAMBIO DE BOMBA DE GASOLINA, REPARACION DE MARCHA, REPARACION DE CORTO ELECTRICO Y CAMBIO DE ACEITE DE DIFERENCIAL
PS0293		347	35701	05/03/2015	1892	11,600.00	
					Total	46,956.00	

Al respecto, en fecha 22 de septiembre de 2016, el municipio de Hidalgo, Coahuila, remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, oficio número ASE-8675-2014, sin fecha, suscrito por el C. Sergio Luévano, Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Se anexa la documentación que demuestra la realización del evento observado, en cuanto a la realización se trata de un evento en festejo a los padres que radican en este Municipio, se anexa orden de compra y/o pedido, con lo cual se da cumplimiento a la legislación aplicable, resultando inaplicable la exigencia del contrato.”*

No obstante lo anterior, del análisis realizado por esta Auditoría Superior por conducto del C.P. Jaime Joan Almaraz Rodríguez, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que se realizaron pagos por concepto de reparaciones y mantenimiento a unidades de la Presidencia Municipal de Hidalgo, Coahuila, sin embargo, la entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar documentación mediante la cual pudiera justificar la necesidad de mantenimiento a las unidades, así como la documentación mediante la cual se acreditara que las mismas formaban parte del patrimonio de la entidad, lo anterior con la finalidad de justificar la realización de las respectivas reparaciones y mantenimiento y así fundamentar la erogación de recursos públicos por la cantidad total de \$46,956.00 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior la documentación comprobatoria de la realización de mantenimiento y las reparaciones respectivas a cada una de las unidades de la Presidencia Municipal, tal como bitácoras de mantenimiento mediante las cuales se detallan los costos unitarios de los materiales y/o servicios realizados y soporte fotográfico que permita a esta Auditoría Superior apreciar el estado en el que actualmente se encuentran las unidades, lo anterior con la finalidad de evidenciar el efectivo aprovechamiento del pago al C. Julio Demetrio Jiménez Padilla, para llevar a cabo las reparaciones mencionadas, por lo tanto, esta Auditoría Superior tiene a bien señalar que no se encuentran justificados los pagos realizados por concepto de mantenimiento y reparación.



En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la evidencia que permita comprobar la necesidad de reparaciones y mantenimiento a diversas unidades automotrices de la Presidencia Municipal, la documentación que avale que las unidades pertenecen al patrimonio de la entidad, así como la documentación que compruebe la efectiva reparación y mantenimiento por parte del C. Julio Demetrio Jiménez Padilla, es decir, el resultado del pago del servicio de mantenimiento y reparación, se presume que valiéndose de su cargo de servidores públicos se dispuso indebidamente del patrimonio de la entidad fiscalizada por el importe de \$46,956.00 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

De los hechos anteriormente mencionados podemos señalar como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$46,956.00 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**DÉCIMO.** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1359002CFA115O00015, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al municipio de Hidalgo, Coahuila, derivó de la comprobación y verificación de la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad respecto a la partida de egresos y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación justificativa por un monto de \$138,272.72 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.), respecto a las partidas y los conceptos que se muestran a continuación:



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
PR0141	NCC911219RV3 - NUEVA CENTRAL DE CARNES, S.A DE C.V.	814	38201	22/06/2015	2331	26,717.42	COMPRA DE INSUMOS PARA PREPARAR ALIMENTOS A PERSONAL DE LA BRIGADA MEDICA QUE VISITO ESTE MUNICIPIO PARA DAR ETENCION MEDICA A LA COMUNIDAD.
PR0141	NCC911219RV3 - NUEVA CENTRAL DE CARNES, S.A DE C.V.	396	38201	19/03/2015	1935	25,546.12	COMPRA DE INSUMOS PARA PREPARAR ALIMENTOS EN EL EVENTO DEL DIA 15 DE MARZO 2015 (ENTREGA DE APOYOS POR PARTE DEL GOBERNADOR)
PR0141	NCC911219RV3 - NUEVA CENTRAL DE CARNES, S.A DE C.V.	1038	38201	10/08/2015	2517	13,896.69	COMPRA DE INSUMOS PARA PREPARAR ALIMENTOS EN EL DIF MUNICIPAL.
PR0141	NCC911219RV3 - NUEVA CENTRAL DE CARNES, S.A DE C.V.	1492	38201	10/11/2015	2914	11,371.00	COMPRA DE DULCES PARA GBSEQUIAR EL DIA 31 DE OCTUBRE 2015
PR0141	NCC911219RV3 - NUEVA CENTRAL DE CARNES, S.A DE C.V.	1241	38201	10/09/2015	2697	30,500.84	COMPRA DE INSUMOS PARA PREPARAR EN DIFERENTES EVENTOS ORGANIZADOS A LOS ADULTOS MAYORES POR EL DIF MUNICIPAL, ASI COMO LA COMPRA DE DESPENSA PARA USO EN EL MISMO.
PR0141	NCC911219RV3 - NUEVA CENTRAL DE CARNES, S.A DE C.V.	476	3820	08/04/2015	2017	30,240.65	COMPRA DE INSUMOS PARA PREPARAR ALIMENTOS EN DIFERENTES EVENTOS ORGANIZADOS POR EL DIF MUNICIPAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ESTE MUNICIPIO.
					Total	138,272.72	

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior advirtió que la entidad fiscalizada realizó diversos pagos mediante cheque al proveedor denominado NUEVA CENTRAL DE CARNES, S.A. DE C.V., por concepto de compra de insumos para preparar alimentos en diversos eventos y actividades del municipio de Hidalgo, Coahuila, no obstante, la entidad fiscalizada no proporcionó a esta Auditoría Superior la documentación que evidencie la efectiva participación del municipio en los eventos realizados, por lo que no justifica la erogación de recursos públicos por la cantidad total de \$138,272.72 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.).

Lo anterior toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior la documentación comprobatoria de la realización de los eventos organizados por el Municipio, los cuales conforme a lo manifestado por el municipio de Hidalgo, Coahuila, consistieron en brigada de atención médica para la comunidad, entrega de apoyos por parte del Gobernador, preparación de alimentos en el organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Hidalgo, Coahuila, compra de dulces para obsequios del 31 de octubre de 2015, así como diversos eventos organizados para los adultos mayores, sin embargo, la entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar la documentación que avalara su dicho.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el



artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la evidencia que pruebe la efectiva realización de los eventos y actividades organizados por el municipio, es decir, la documentación que permita corroborar la adjudicación de los apoyos a los beneficiarios, así como la preparación y entrega de la comida al personal de la brigada médica realizada a beneficio de la comunidad, los dulces ofrecidos a los niños el 31 de diciembre de 2015, así como la prueba de los eventos que se realizaron a favor de los adultos mayores, se presume que valiéndose de su cargo de servidores públicos se dispuso indebidamente del patrimonio de la entidad fiscalizada por el importe de \$138,272.72 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.).

De los hechos anteriormente mencionados podemos señalar como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$138,272.72 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1359002CFA115O00020, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 17).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al municipio de Hidalgo, Coahuila, derivó de la comprobación y verificación de la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad respecto a la partida de egresos y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación justificativa del evento del día del padre, por un monto de \$41,412.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior respecto de la partida que se muestra a continuación:



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
PR0270	CLA100308PG8 - COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V.	798	38201	16/06/2015	2316	41,412.00	PAGO POR COORDINACION DE EVENTO DEL DIA DEL PADRE, CONTRATACION DE GRUPO Y SONIDO.
					Total	41,412.00	

Al respecto, en fecha 22 de septiembre de 2016, el municipio de Hidalgo, Coahuila, remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, oficio número ASE-8675-2014, sin fecha, suscrito por el C. Sergio Luévano, Presidente Municipal de Hidalgo, Coahuila, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Se anexa la documentación que demuestra la realización del evento observado, en cuanto a la realización se trata de un evento en festejo a los padres que radican en este Municipio, se anexa orden de compra y/o pedido, con lo cual se da cumplimiento a la legislación aplicable, resultando inaplicable la existencia del contrato.”*

Igualmente, la entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría Superior cheque número 2316, emitido por el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, a favor del proveedor denominado COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$41,412.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), respecto a pago por coordinación de evento del día del padre, contratación de grupo y sonido.

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior advirtió que el municipio de Hidalgo, Coahuila, realizó un pago mediante cheque al proveedor COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V., por concepto de coordinación de evento del día del padre, no obstante que no proporcionó a esta Auditoría Superior el contrato de prestación de servicios en el que consten los servicios específicos que comprende la actividad de coordinación de evento, es decir, esta Auditoría Superior presume que la entidad fiscalizada emitió un cheque a favor de un proveedor con el que no celebró contrato, incumpliendo lo aplicable por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

No menos importante es señalar que la entidad fiscalizada no proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior la documentación que compruebe la efectiva celebración del evento del día del padre, documentos tal como soporte fotográfico, facturas emitidas por el grupo y el sonido que prestó sus servicios en el evento, así como factura emitida por COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V., mediante las cuales compruebe y justifique el gasto de recursos públicos por la cantidad total de \$41,412.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se puede determinar que el importe de \$41,412.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), debió de aplicarse a erogaciones debidamente autorizadas por el Ayuntamiento y consideradas en el presupuesto de egresos municipal, por lo que se presume que el municipio de Hidalgo, Coahuila, distrajo los recursos municipales a fines distintos de los



autorizados por las leyes y el presupuesto de egresos aprobado, lo cual se encuentra prohibido para los ayuntamientos según lo dispuesto por el artículo 103, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la evidencia que pruebe la efectiva realización del evento del día del padre en el municipio, así como el contrato o bien, las facturas que comprueben el gasto realizado, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, por el importe de \$41,412.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados podemos señalar como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$41,412.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1359002CFA115O00021, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 18).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al municipio de Hidalgo, Coahuila, derivó de la comprobación y verificación de la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad respecto a la partida de egresos y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación justificativa del evento del día de las madres, tal como lista de beneficiarios y evidencia de la efectiva realización del evento, por un monto de \$52,599.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

(CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior respecto de las partidas que se muestran a continuación:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
PR0270	CLA100308PG8 - COMERCIALIZADORA LLAMAS, S.A. DE C.V.	835	38201	26/06/2015	2351	12,789.00	COMPRA DE REGALOS QUE FUERON OBSEQUIADOS EN EVENTO DEL DIA 10 DE MAYO ORGANIZADO POR LA PRESIDENCIA Y EL DIF MUNICIPAL.
PR0167	TSO991022PB6 - TIENDAS SORIANA S.A DE C.V.	594	38201	06/05/2015	2124	39,810.00	COMPRA DE REGALOS PARA OBSEQUIAR EN EVENTO DEL DIA DE LAS MADRES
					Total	52,599.00	

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó a este Auditoría Superior diversa documentación consistente en lo siguiente:

- Solicitud de pago número 835, emitida por la Tesorería Municipal de Hidalgo, Coahuila.
- Orden de pago a favor de COMERCIALIZADORA LLAMAS S.A. DE C.V., por concepto de compra de regalos que fueron obsequiados en el evento del día 10 de mayo, organizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Presidencia Municipal, del municipio de Hidalgo, Coahuila.
- Cheque número 02351, de fecha 26 de junio de 2015, a favor de COMERCIALIZADORA LLAMAS S.A. DE C.V., por la cantidad de \$12,789.00 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- Solicitud de pago número 594, emitida por la Tesorería Municipal de Hidalgo, Coahuila.
- Orden de pago a favor de TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., por concepto de compra de regalos para obsequiar en evento del día de las madres.
- Cheque número 02124, de fecha 06 de mayo de 2016, a favor de TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., por la cantidad de \$39,810.00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).
- Orden de compra en donde se describen los artículos que serían obsequiados en el evento del día de las madres.



- Soporte fotográfico que hace constar la entrega de diversos obsequios a las madres de familia que asistieron al evento en mención.
- Acta de cabildo número 42, mediante la cual se aprobó por unanimidad los gastos generados con motivo de la realización del festejo del día de la madre.

Del estudio y valoración a los elementos proporcionados por el municipio de Hidalgo, Coahuila, esta Auditoría Superior determinó que si bien es cierto la entidad fiscalizada proporcionó acta de cabildo mediante la cual se aprobó por unanimidad los gastos generados con motivo de la realización del festejo del día de la madre, también cierto es que no fue precisa en determinar la cantidad específica de recursos públicos que serían destinados a la realización del festejo en mención, menos aún proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior, los elementos que comprueben que el importe de \$52,599.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) se aplicó a erogaciones debidamente autorizadas por el Ayuntamiento y consideradas en el presupuesto de egresos municipal, por lo que se presume que el municipio de Hidalgo, Coahuila, distrajo los recursos municipales a fines distintos de los autorizados por las leyes y el presupuesto de egresos aprobado, lo cual se encuentra prohibido para los ayuntamientos según lo dispuesto por el artículo 103, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación que compruebe que los recursos públicos aplicados a la realización del evento del día de la madre en el municipio de Hidalgo, Coahuila, se encontraban debidamente autorizados por el Ayuntamiento y considerados en el presupuesto de egresos, se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, por el importe de \$52,599.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados podemos señalar como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurrir los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$52,599.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS



NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**DÉCIMO TERCERO.** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión del rubro de Egresos de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1359002CFA115000022, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 19).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al municipio de Hidalgo, Coahuila, derivó de la comprobación y verificación de la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad respecto a la partida de egresos y consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de la compra y utilización de insumos para la preparación de los alimentos que serían destinados al evento del día de la madre organizado por el municipio de Hidalgo, Coahuila, por un monto total de \$45,565.48 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.). Lo anterior respecto de la partida que se muestra a continuación:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
PR0141	NCC911219RV3 - NUEVA CENTRAL DE CARNES, S.A DE C.V.	615	38201	12/05/2015	2145	45,565.48	COMPRA DE INSUMOS PARA PREPARAR ALIMENTOS EN EVENTO DEL DIA DE LAS MADRES.
					Total	45,565.48	

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó diversa documentación consistente en:

- Solicitud de pago número 615, emitida por la Tesorería Municipal de Hidalgo, Coahuila.
- Orden de pago a favor de NUEVA CENTRAL DE CARNES, S.A. DE C.V., por concepto de compra de insumos para preparar alimentos en el evento del día de las madres, por la cantidad de \$45,565.48 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.).
- Cheque número 02145, de fecha 12 de mayo de 2015, emitido a favor de NUEVA CENTRAL DE CARNES, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$45,565.48 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.).



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

- Factura número A-179948, de fecha 05 de mayo de 2015, emitida por NUEVA CENTRAL DE CARNES, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$45,565.48 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.). Factura que determina la condición de pago de la misma a crédito.
- Orden de compra que contiene la descripción de los artículos adquiridos, emitida por la Presidencia Municipal de Hidalgo, Coahuila.
- Requisición de insumos para preparar alimentos, emitida por la Presidencia Municipal de Hidalgo, Coahuila.
- Soporte fotográfico del evento del día de la madre.
- Acta de cabildo número 42, mediante la cual se aprobó por unanimidad los gastos generados con motivo de la realización del festejo del día de la madre.

Del estudio y valoración a los elementos proporcionados por el municipio de Hidalgo, Coahuila, esta Auditoría Superior por conducto del C.P. Jaime Joan Almaraz Rodríguez, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, determinó que si bien es cierto la entidad fiscalizada proporcionó acta de cabildo mediante la cual se aprobó por unanimidad los gastos generados con motivo de la realización del festejo del día de la madre, también cierto es que no fue precisa en determinar la cantidad específica de recursos públicos que serían destinados a la realización del festejo en mención, menos aún proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior, los elementos que comprueben que el importe de \$52,599.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) destinado a la compra de insumos para la elaboración de alimentos del evento del día de la madre, efectivamente fueron utilizados para la preparación de alimentos que serían distribuidos en el evento en mención.

Asimismo, esta Auditoría Superior no cuenta con los elementos que le permitan comprobar que el importe de \$52,599.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) se aplicó a erogaciones debidamente autorizadas por el Ayuntamiento y consideradas en el presupuesto de egresos municipal, por lo que se presume que el municipio de Hidalgo, Coahuila, distrajo los recursos municipales a fines distintos de los autorizados por las leyes y el presupuesto de egresos aprobado, lo cual se encuentra prohibido para los ayuntamientos según lo dispuesto por el artículo 103, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación que compruebe que los recursos públicos aplicados a la compra de insumos para la elaboración de alimentos que serían distribuidos en el evento del día de la madre, se encontraban debidamente autorizados por el Ayuntamiento y considerados en el presupuesto de egresos, se presume que él o los servidores públicos encargados de la



administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, por el importe de \$52,599.00 (CINCuenta Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos anteriormente mencionados podemos señalar como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad \$45,565.48 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.) por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**DÉCIMO CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 Recursos Propios, reportado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1309006CIA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 20).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión al Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 Recursos Propios, reportado en la cuenta pública del ejercicio 2015, consiste en que derivado del expediente unitario de obra número 151300040, denominada "Construcción de cordón cuneta tipo pecho de paloma en calle Múzquiz entre Pablo González e Ignacio Allende", se observó la falta de documentación comprobatoria y justificativa de la cantidad de \$61,255.31 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.), por concepto de pago por anticipo de primera estimación a nombre de Arturo Gálvez Puebla, mediante cheque número 2522, de fecha 11 de agosto de 2015.

Al respecto, esta Auditoría Superior solicitó al municipio de Hidalgo, Coahuila, la documentación que permitiera comprobar y justificar el pago realizado por concepto de anticipo de primera estimación por construcción de cordón cuneta tipo pecho de paloma en calle Múzquiz, entre Pablo González e Ignacio Allende, sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó oficio, argumento ni documentación para justificar el pago en mención por la cantidad total de \$61,255.31 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.).



Cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la administración de la contabilidad municipal están obligados a soportar todo registro contable y presupuestal con los documentos comprobatorios originales, los cuales deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, así como de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado y de otras autoridades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, de conformidad a lo establecido por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizados.

En razón de lo anterior, al no acreditar el municipio de Hidalgo, Coahuila, la efectiva realización de la obra denominada "Construcción de cordón cuneta tipo pecho de paloma en calle Múzquiz entre Pablo González e Ignacio Allende", y proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa del pago realizado a Arturo Gálvez Puebla, mediante cheque número 2522, de fecha 11 de agosto de 2015, por concepto de anticipo de primera estimación, este órgano técnico de fiscalización superior tiene a bien señalar que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de la cantidad total de \$61,255.31 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.).

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, ante la ausencia de elementos que acrediten el destino de la cantidad de \$61,255.31 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.) concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, al presumirse un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, toda vez que de los hechos citados puede suponerse que el o los presuntos responsables dispusieron de recursos públicos en beneficio propio o ajeno de los recursos que recibió en administración por razón de su cargo.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad de vigilar y documentar toda ministración de fondos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, tal como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$61,255.31 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.) por concepto de falta de documentación comprobatoria y justificativa. Los



hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**DÉCIMO QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), reportado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1364006CIA115O00016, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 21).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), reportado en la cuenta pública del ejercicio 2015, consiste en que derivado del expediente unitario de obra número Escuela Octaviano-15, denominada "Rehabilitación en la escuela Primaria Octaviano L. Longoria", en el municipio de Hidalgo, Coahuila, se observó la falta de estimaciones de obra por la cantidad total de \$493,880.30 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.).

Al respecto, esta Auditoría Superior solicitó al municipio de Hidalgo, Coahuila, la documentación que permitiera comprobar y justificar el pago realizado por concepto de realización de la obra denominada "Rehabilitación en la escuela Primaria Octaviano L. Longoria", toda vez que la entidad fiscalizada realizó el pago de estimaciones de obra por la cantidad de \$493,880.30 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.) mas no proporcionó la documentación que permita confirmar a este órgano técnico de fiscalización superior la realización de las estimaciones, así como de la obra en mención, sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó oficio, argumento ni documentación para comprobar y justificar el pago.

Cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la administración de la contabilidad municipal están obligados a soportar todo registro contable y presupuestal con los documentos comprobatorios originales, los cuales deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, así como de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado y de otras autoridades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, de conformidad a lo establecido por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizados.

En razón de lo anterior, al no acreditar el municipio de Hidalgo, Coahuila, la efectiva realización de la obra denominada "Construcción de cordón cuneta tipo pecho de paloma en calle Múzquiz entre Pablo González e Ignacio Allende", y proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las estimaciones de la obra, este órgano técnico de fiscalización superior tiene a bien señalar que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de la cantidad total de \$493,880.30 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.).



En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, ante la ausencia de elementos que acrediten el destino de la cantidad de \$493,880.30 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.) concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, al presumirse un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, toda vez que de los hechos citados puede suponerse que el o los presuntos responsables dispusieron de recursos públicos en beneficio propio o ajeno de los recursos que recibió en administración por razón de su cargo.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad de vigilar y documentar toda ministración de fondos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, tal como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$493,880.30 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.) por concepto de falta de documentación comprobatoria y justificativa. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**DÉCIMO SEXTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), reportado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Hidalgo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 1364006CIA115O00023, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 22).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), reportado en la cuenta pública del ejercicio 2015, consiste en que derivado del expediente unitario de obra número Escuela Octaviano-15, denominada "Rehabilitación en la escuela Primaria Octaviano L. Longoria", en el municipio de Hidalgo, Coahuila, se observó la falta de documentación comprobatoria y justificativa del egreso realizado por la cantidad total de \$388,980.30 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.) por concepto de pago por realización de la obra en mención, a nombre de Joel Díaz Rodríguez, por medio de los siguientes documentos:



- Cheque número 1, de fecha 22 de abril de 2015, por la cantidad de \$131,494.28 (CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), por concepto de pago por anticipo de primera estimación.
- Cheque número 1, de fecha 07 de mayo de 2015, por la cantidad de \$11,880.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago por anticipo de segunda estimación.
- Cheque número 1, de fecha 01 de octubre de 2015, por la cantidad de \$67,338.00 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago total por habilitado de cordón perimetral.
- Cheque número 1, de fecha 01 de octubre de 2015, por la cantidad de \$81,080.96 (OCHENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS 96/100 M.N.), por concepto de pago por anticipo de cuarta estimación.
- Cheque número 1, de fecha 05 de octubre de 2015, por la cantidad de \$72,431.88 (SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), por concepto de pago por anticipo de quinta estimación.
- Cheque número 1, de fecha 21 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$24,755.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago por suministro y aplicación de pintura en cancha deportiva.

Al respecto, esta Auditoría Superior solicitó al municipio de Hidalgo, Coahuila, la documentación que permitiera comprobar y justificar el pago realizado por concepto de realización de la obra denominada "Rehabilitación en la escuela Primaria Octaviano L. Longoria", toda vez que la entidad fiscalizada realizó el pago de la cantidad total de \$388,980.30 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.) mas no proporcionó la documentación que permita confirmar a este órgano técnico de fiscalización superior la realización de las estimaciones, así como de la obra en mención, sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó oficio, argumento ni documentación para comprobar y justificar el pago.

Cabe señalar que el o los servidores públicos responsables de la administración de la contabilidad municipal están obligados a soportar todo registro contable y presupuestal con los documentos comprobatorios originales, los cuales deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, así como de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado y de otras autoridades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, de conformidad a lo establecido por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos otorgan la pauta para acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y otorgan certeza de su ejercicio para el fin para el cual fueron autorizados.



En razón de lo anterior, al no acreditar el municipio de Hidalgo, Coahuila, la efectiva realización de la obra denominada "Rehabilitación en la escuela Primaria Octaviano L. Longoria", y proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las estimaciones de la obra, este órgano técnico de fiscalización superior tiene a bien señalar que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de la cantidad total de \$388,980.30 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.).

En esta tesitura, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, ante la ausencia de elementos que acrediten el destino de la cantidad de \$388,980.30 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.) concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, al presumirse un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, toda vez que de los hechos citados puede suponerse que el o los presuntos responsables dispusieron de recursos públicos en beneficio propio o ajeno de los recursos que recibió en administración por razón de su cargo.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad de vigilar y documentar toda ministración de fondos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, tal como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$388,980.30 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.) por concepto de falta de documentación comprobatoria y justificativa. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** De la valoración a la documentación aportada por el municipio de Hidalgo, Coahuila, relativo al requerimiento de información emitido por esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, mediante el cual se solicitó a dicho municipio, la documentación comprobatoria y justificativa a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera y presupuestal de la entidad, respecto a la cuenta pública 2015, se advirtió un importe de \$104,217.00 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), integrado por las retenciones efectuadas vía nómina o por medio de descuentos salariales a los trabajadores de la entidad, mediante el concepto de cuotas o aportaciones a partidos políticos. Dichas retenciones fueron enteradas, según los siguientes documentos, a nombre de los C. Ruperto Rodríguez Alvarado y Sergio Gerardo Luevano López, lo anterior se hizo de su conocimiento en la cédula de observación número 1359002CFA115O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 23).



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Fecha	Tipo Póliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Cargo
13/01/2015	SOLICITUD DE PAGO	40	40	1597	RUPERTO RODRIGUEZ ALVARADO	APORTACION A PARTIDO POLITICO CORRESPONDEINTE AL MES DE NOVIEMBRE 2014	\$9,490.00
11/03/2015	SOLICITUD DE PAGO	356	356	1900	RUPERTO RODRIGUEZ ALVARADO	PAGO APORTACION A PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2014	\$9,265.00
20/03/2015	SOLICITUD DE PAGO	402	402	1943	RUPERTO RODRIGUEZ ALVARADO	APORTACION A PARTIDO POLITICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2015	\$18,799.00
24/04/2015	SOLICITUD DE PAGO	544	544	2071	RUPERTO RODRIGUEZ ALVARADO	APORTACION A PARTIDO POLITICO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2015	\$9,727.00
15/05/2015	SOLICITUD DE PAGO	645	645	2179	RUPERTO RODRIGUEZ ALVARADO	PAGO POR APORTACION A PARTIDO POLITICO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2015	\$9,614.00
15/07/2015	SOLICITUD DE PAGO	945	945	2433	RUPERTO RODRIGUEZ ALVARADO	APORTACION A PARTIDO POLITICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO 2015	\$19,154.00
16/10/2015	SOLICITUD DE PAGO	1398	1398	2844	SERGIO GERARDO LUEVANO LOPEZ	APORTACION A PARTIDO POLITICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2015.	\$28,168.00
						TOTAL	\$104,217.00

Derivado de lo anterior, el municipio de Hidalgo, Coahuila, remitió a este órgano técnico de fiscalización superior, diversa documentación consistente en póliza de cheque, póliza de diario, orden de pago,



auxiliar contable, identificación de los trabajadores a quienes se les realizó la retención por concepto de aportaciones a partidos políticos, así como oficio número ASE-8675-2014 mediante el cual la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

"En relación a la presente observación me permito informar que el trabajador, gestionó y autorizó las retenciones observadas, como soporte de lo anterior se anexan las cartas de autorización de retención"

Del estudio y valoración a la documentación aportada por la entidad, esta Auditoría Superior determinó que el municipio de Hidalgo, Coahuila, fue omiso en proporcionar documentación justificativa de las retenciones de partidos políticos, si bien es cierto la entidad proporcionó listas de conformidad firmadas por los empleados municipales, también cierto es que, dicha documentación no representa fundamento suficiente para justificar las retenciones realizadas.

Lo anterior en virtud de que las listas aportadas por la entidad no señalan el concepto, porcentaje y forma de llevar a cabo las retenciones, es decir, se presume que al momento de firmar las mencionadas listas los empleados no conocían el concepto de retención de partidos políticos que se llevaría a cabo, por lo tanto, esta Auditoría Superior no tiene la certeza de que las retenciones se realizaron con el consentimiento de los empleados municipales, así como el concepto bajo el cual se plasmó la firma de cada trabajador en las listas proporcionadas.

Además de lo anterior, es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134, séptimo párrafo, establece que: *"Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos,"* es decir, el dispositivo constitucional en análisis tiene como objetivo impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

Consecuentemente, no solo debemos tomar en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos y que la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos, sino que también al ser el municipio de Hidalgo, Coahuila, quien realiza la deducción y concentración de los porcentajes retenidos a las remuneraciones de los servidores públicos por concepto de retenciones para los partidos políticos citados, además de desviar recursos públicos que le fueron otorgados para su administración, utiliza los recursos humanos y financieros del municipio, toda vez que son los funcionarios de la Tesorería Municipal encargados de la operación del sistema de nóminas quienes realizan esta labor en favor de las instituciones políticas referidas, aún y cuando esta tarea no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones legales.



Asimismo, para llevar a cabo las transferencias, el o los funcionarios responsables hicieron uso de las cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, toda vez que mediante esta herramienta contaban con el control de los ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, ya sea de lo recabado directamente por la entidad, o de aquellos que reciba a través de transferencias estatales o federales, además de servir como medio para dar seguimiento a la cuenta pública municipal, más no así para concentrar cantidades de dinero destinadas a solventar obligaciones personales de diversos servidores públicos o de carácter partidista.

Ahora bien, los funcionarios públicos del municipio de Hidalgo, Coahuila, pueden disponer libremente de las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad hasta el momento de la erogación de las mismas, sin embargo, antes de ser entregadas a los trabajadores éstas forman parte aún del recurso público otorgado al municipio para su administración, por ello y considerando que el municipio no tiene facultades legales para llevar a cabo tal retención ni para disponer de los recursos humanos y financieros de la entidad en favor de partido político alguno, la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público por un monto total de \$104,217.00 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. José Alfredo Favela Castorena, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Hidalgo, Coahuila, en el momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las aportaciones de militantes a los partidos políticos y las relacionadas con el pago de emolumentos a los trabajadores, se hace visible que el servidor público en razón de su cargo usó indebidamente recursos públicos, humanos y materiales del municipio de Hidalgo, Coahuila, para transferir recursos públicos por concepto de aportaciones de militantes a un partido político.



En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Hidalgo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$104,217.00 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de retenciones a los trabajadores del municipio para pago de cuotas a partidos políticos. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Hidalgo, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del municipio de Hidalgo, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

#### **DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Hidalgo, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio



de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Hidalgo, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

#### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.



**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio de Hidalgo, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

*Adrián Narro Pérez*

**LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ**  
**APODERADO JURÍDICO DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**